

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
Sala de Comisiones

EXPDTE. N°: 120/2015 - P.Ley

AUTOR: FERNANDEZ Roxana Celia

EXTRACTO: Crea el Area Natural Protegida "Estuario del río Negro, Colonia de Loros Barranqueros y zonas de influencia" en los términos de la ley M n° 2669.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de **PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **la SANCION, del Proyecto de Ley que a continuación se transcribe, el que fue propuesto por la autora a fojas 29, 30 y 31.-**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se crea el Área Natural Protegida "Estuario del río Negro, Colonia de Loros Barranqueros y zonas de influencia" en los términos de la ley M n° 2669.

Artículo 2°.- El área se ubica en la zona de la desembocadura del río Negro en el Mar Argentino y el primer tramo de la costa con acantilados, desde la Punta del Faro y por los siguientes 14 kilómetros de costa, hasta El Espigón, excluyendo en su totalidad el área de la Villa Marítima El Cóndor.

Artículo 3°.- Son objetivos de la presente Ley:

- a. Conservar la diversidad de ambientes y especies que convierten a esta zona en un ecosistema de excepcional

importancia para la Patagonia argentina.

b. Promover el desarrollo turístico de forma ambientalmente sustentable, de manera que contribuya a mejorar la calidad de vida de la población local.

c. Conservar los valores, funciones y servicios ambientales del estuario y zona de influencia (provisión de agua, recarga de acuíferos, protección contra la erosión de costas y suelos, retención de sustancias tóxicas, retención y generación de nutrientes y otros).

d. Contribuir a la conservación de la población reproductora más austral del delfín franciscana (*Pontoporia blainvillei*), uno de los delfines más amenazados de extinción de Sudamérica, así como también proteger una importante población de toninas.

e. Conservar un sitio importante de cría de especies acuáticas (peces, crustáceos, moluscos).

f. Conservar in situ la enorme diversidad de especies de aves presentes en la zona de marismas, costa, mar, acantilados y monte, y los ambientes de los que dependen, en particular, aquellas amenazadas globalmente y las que se reproducen en la colonia mixta de aves en los acantilados de El Cóndor (incluyendo el loro barranquero *Cyanoliseus patagonus*, la golondrina negra *Progne modesta* y numerosas rapaces diurnas y nocturnas).

g. Contribuir a la conservación del ecosistema del Monte.

h. Conservar el patrimonio paleontológico, arqueológico e histórico presente en el área.

Artículo 4°.- Son sus límites provisorios hasta la elaboración del Plan de Manejo, los determinados por las coordenadas en el Sistema Gauss Krüger WGS 1984, que como Anexo I forma parte de la presente.

a) Zona Núcleo 1: estuario

Su función es conservar la diversidad biológica natural, el funcionamiento del estuario con su diversidad de ambientes (río, mar, marismas, dunas, bancos) e importantes zonas de desplazamiento y alimentación de mamíferos marinos.

Abarca desde el límite en el río con la Provincia de Buenos Aires, incluye la Isla Villarino o Bernal o Isla 241, la Isla 240, una franja de 20 m (camino de sirga) a partir de la línea de máxima marea en el río, la zona de bancos en la parte exterior del estuario, y el cordón de dunas costeras de Punta Redonda.

b) Zona Núcleo 2: acantilados.

Su función es conservar la biodiversidad natural, en especial los ambientes de nidificación y refugio de aves, y el patrimonio paleontológico.

Ubica en el continente, una franja de 500 metros a partir del borde del acantilado, desde la Punta del Faro, en el inicio del sector de acantilados, en la proximidad de la Villa Marítima El Cóndor, hasta El Espigón.

Corredor 1: del Monte o continental

Su función es conectar la zona de nidificación y refugio de aves en el acantilado y costa del río, con áreas de alimentación en el Monte y la Marisma, lo que también contribuirá a la protección de sectores relictuales de la ecoregión del Monte. Este corredor contribuirá al manejo integrado de las dos zonas núcleo compatibilizando los usos de la tierra con las necesidades de las especies clave de conservación.

Comprende un sector continental ubicado entre la Zona Núcleo 1 y la Zona Núcleo 2, excluyendo en su totalidad el área de la Villa Marítima El Cóndor.

c) Corredor Marino Costero.

Su función es conectar la Zona Núcleo 1 (estuario del río Negro) con la Zona Núcleo 2 (acantilados) a través de un sector marino - costero, contribuyendo a la conservación de las especies de mamíferos marinos que allí habitan o transitan y a la preservación del patrimonio paleontológico.

Comprende un sector marino costero ubicado desde el acantilado hasta la isobata de los 20 (veinte) metros, desde la desembocadura del río Negro, en el límite con la provincia de Buenos Aires, hasta El Espigón, excluyendo la porción aledaña al Balneario El Cóndor, hasta la isobata de los 5 (cinco) metros.

Artículo 5°.- PLAN DE MANEJO. La Autoridad de Aplicación de la presente ley elaborará en el plazo establecido por vía reglamentaria, un Plan de Manejo de Gestión del Área.

Artículo 6°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-El Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas, será la autoridad de aplicación de la presente ley, conforme a lo estipulado en la ley provincial M n° 2669 del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, sus ampliatorias, modificatorias y reglamentación vigente.

Artículo 7°.- FINANCIAMIENTO. La presente ley será financiada con las partidas presupuestarias que el Poder Ejecutivo le asigne de Rentas Generales de la provincia.

Artículo 8°.- De Forma.

SALA DE COMISIONES

BARRAGAN

BALLESTER

BERARDI

GARRONE

GEMIGNANI

HORNE

MENDIOROZ

MIGUEL

OCAMPOS

RIVERO

VIDAL

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 13 de Octubre de 2015